

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGULARÁ LA  
EXPLOTACIÓN DE LAS LEÑAS DE HOGARES DE LA JUNTA DEL MONTE LIMITACIONES  
DE LAS AMESCOAS EN EL AÑO 2024. Explotado por una contrata**

**Nº se expediente:** 3120245052

En virtud de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, la Administración Forestal está facultada para dictar las condiciones técnicas que deberán regir las labores silvícolas que se desarrollan en los montes de Navarra; entre ellas las de explotación de lotes de leñas de hogares que son ejecutadas por empresas forestales contratadas por las Entidades Locales. Es por ello por lo que la ejecución de estos trabajos deberá realizarse de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones Técnicas.

Si fuese necesaria la actualización por parte de la Sección de Gestión Forestal de cualquiera de las condiciones impuestas en el Pliego, **incluido el plazo de aprovechamiento**, el nuevo Pliego de Condiciones Técnicas será entregado a la Entidad Local quien lo pondrá a disposición del adjudicatario, **siendo de obligado cumplimiento por parte del mismo**.

**1. Localización y descripción del lote de leña de hogares. Destino de la leña**

Los lotes objeto de aprovechamiento se localizan dentro del MUP 235, en los parajes Aizulos-Igarate (Subtramos C IV j y C II c) estando compuesto por:

- 902 pies (volumen estimado de 971 m3) con un diámetro medio normal de los árboles marcados de 37 cm.

Resumen del lote:

| Leñas de Hogares | Zona de Aprovechamiento   |
|------------------|---------------------------|
| Paraje           | Aizulos-Igarate           |
| Especie          | Haya                      |
| Localización     | Subtramos C IV j y C II c |
| Tipo de corta    | Clara mixta               |
| Nº pies          | 902                       |
| m³ de leña       | 971                       |
| Nº de lotes      | 150                       |

**\*Este volumen hace referencia al volumen total con corteza hasta 10cm en punta, que se deberá extraer del monte.**

No se constata dificultades específicas para la explotación forestal, ya que existen pistas en sus proximidades que permite la mecanización del desembosque sin la apertura de nuevas trochas. En caso de que fuera necesaria la apertura de alguna pequeña trocha o algún tipo de acondicionamiento para el acceso de la maquinaria, se deberá avisar al personal de campo del Servicio de Guarderío de Medio Ambiente para su replanteo sobre el terreno. En caso de que para el



CSV: 2847FD26FB432460

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

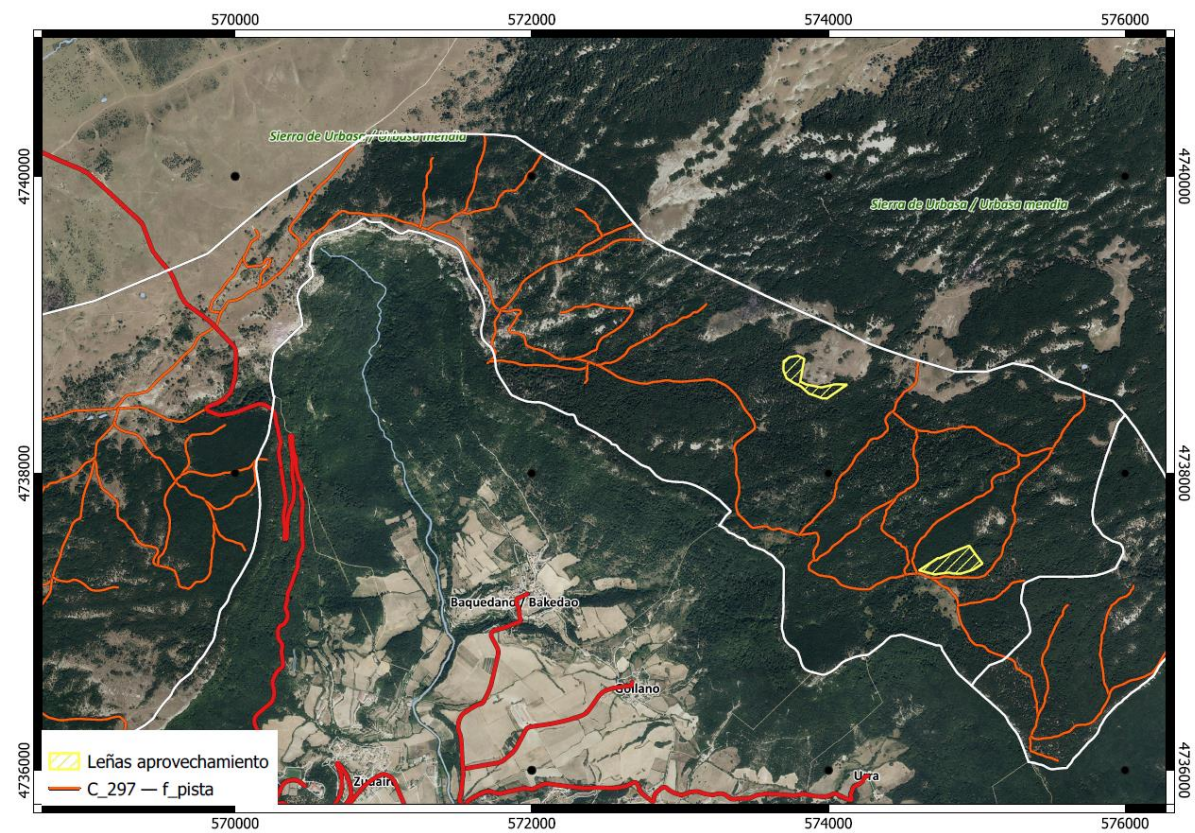
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 07:28:31

Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2024-04-27

acceso a los lotes fuera necesaria la retirada de algún cierre existente, éste deberá ser repuesto una vez finalizados los trabajos de explotación.

El Artº 164 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local; establece que las entidades locales fijarán en Ordenanza la cuantía, plazos y demás condiciones de los aprovechamientos vecinales de leña de hogares y de materiales, **no permitiéndose en ningún caso su venta**. Por tanto, la leña resultante de la explotación forestal, tendrá por destino exclusivo a los/as vecinos/as que hayan sido reconocidos/as como beneficiarios/as de un lote de leña de hogar por la Entidad Local titular del monte.

Localización del lote:



**2. Señalamiento de los árboles**

El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, ha procedido al señalamiento del arbolado que puede ser aprovechado, imprimiendo en cada árbol una señal para legalizar la corta. Los límites quedan definidos con claridad sobre el terreno y corresponde con los Subtramos C IV j y C II c.

**3. Arbolado destinado a mantenerse en pie o sobre el terreno**

Se dejarán sin apear las especies diferentes a las que sean objeto del aprovechamiento; especialmente aquellas de orden secundario que enriquecen los hayedos como serbales, tejos, robles...



CSV: 2847FD26FB432460

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 07:28:31

Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2024-04-27



Aquellos árboles que tengan oquedades o signos de ser nicho de fauna se respetarán sin apearse.

#### 4. Cubicación

La cubicación del arbolado objeto de corta se ha realizado pie a pie, por los siguientes métodos:

El volumen de los árboles leñosos se ha calculado mediante la tarifa de 1 entrada para el monte Limitaciones (Zona IV) obtenidos en el estudio de Herramientas de cubicación para el haya (*Fagus sylvatica* L.) en Navarra.

$$V = -0,37 + 0,00099 * d^2$$

#### 5. Replanteo e inicio de los trabajos

##### 5.1. Adjudicación

La Entidad Local prevé el aprovechamiento de las leñas de hogares con una contrata externa especializada en explotación forestal, que distribuirá la madera resultante del aprovechamiento entre los vecinos dejándoles el arbolado a pie de pista principal.

La Entidad Local propietaria del monte, deberá comunicar, a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, el resultado, empresa e importe, de la adjudicación definitiva de los trabajos de explotación; con objeto de levantar el Acta de Inicio de los Trabajos Selvícolas a la Contrata adjudicataria.

##### 5.2. Acta de Inicio de los trabajos forestales

La fecha y hora para levantar el Acta de Inicio de los Trabajos Selvícolas será fijada por la Entidad Local propietaria del monte y deberá ser comunicada previamente al personal de campo del Servicio de Guarderío de Medio Ambiente. No se podrá realizar el Acta de Inicio sin la presencia del personal del Servicio de Guarderío de Medio Ambiente.

El Guarderío de Medio Ambiente levantará acta por triplicado consignando todos los daños y particularidades que se encuentren dentro del lugar del aprovechamiento y en los arrastraderos, vías y cargaderos que se vayan a utilizar. Todas las operaciones que se realicen sin cumplir este requisito se considerarán infracciones.

#### 6. Vías y cargaderos.

Las vías y cargaderos a utilizar para la saca y almacenamiento de los productos son los habituales del monte. No se precisa la construcción de nuevas infraestructuras; caso de que fuera necesaria, esto se justificará debidamente ante al Guarderío de Medio Ambiente, y si procede, se replanteará conjuntamente.

Si por los motivos expuestos en los párrafos anteriores fuese necesario el apeo de árboles no señalados inicialmente, éstos se agregarán al lote correspondiente. El apeo de dichos árboles se realizará una vez marcados por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La cubicación de dichos árboles se realizará por el mismo procedimiento que se ha llevado en la cubicación del lote.

En cualquier caso, el adjudicatario vendrá obligado a reparar los daños que se produzcan en pistas, vías y cargaderos.



## 7. Tipología de las explotaciones

La explotación se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de aprovechamiento:

### 7.1. Criterios de corta.

#### 7.1.1. Señalamiento efectuado pie a pie

Bajo ningún concepto se cortarán ni más ni otros árboles que los marcados. Para verificar este hecho se cortarán los árboles siempre por encima de la marca puesta al pie de los mismos. Esta marca quedará fija en el tocón para legalizar la corta. En caso contrario se considerarán como árboles cortados fraudulentamente.

#### 7.1.2. Apeo

La caída de los árboles se dará en condiciones de seguridad y en la dirección que menos daños cause al arbolado destinado a permanecer en pie.

En ningún caso se apoyarán las pilas sobre arbolado que vaya a permanecer en pie, ni dentro de la zona de aprovechamiento ni en los cargaderos.

En caso de que sobre algún pie se hubiera trabado a otro árbol no sujeto a aprovechamiento o suceda cualquier otra circunstancia que haga preciso cortar arbolado, estas circunstancias se pondrán en conocimiento del Guarderío de Medio Ambiente.

#### 7.1.3. Desembosque

El desembosque se desarrollará con skidder o autocargador. En el caso de arrastre con skidder se realizará de forma que los troncos no salgan de los caminos y siempre en forma longitudinal, evitando todo giro. Se colocarán defensas contra roces de árboles que no estén marcados.

Queda prohibido el arrastre longitudinal de trozas por cursos de agua tanto temporales como permanentes. Asimismo, no se podrá cruzar transversalmente los cursos de agua, temporales o permanentes por lugares distintos a los indicados.

Con carácter general, se evitará el tránsito de maquinaria dentro de una banda de 5 m próximas a regatas.

El desembosque se realizará cuando las condiciones meteorológicas sean las más adecuadas para que las vías de saca y las infraestructuras en general no sufran grandes daños. No se utilizará maquinaria pesada cuando las condiciones del terreno, por su excesiva humedad así lo aconsejen. El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá interrumpir el aprovechamiento por esta causa según lo dispuesto en el punto 13 de este pliego.

## 8. Eliminación de residuos forestales

De forma general los restos forestales deberán quedar fuera de las vías de saca para permitir su transitabilidad. Igualmente quedarán libres las vaguadas con el fin de no interrumpir la circulación de las aguas.

Se deberá extraer del monte los restos de corta hasta un diámetro mínimo de 10 cm.



CSV: 2847FD26FB432460

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 07:28:31

Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2024-04-27



## 9. Eliminación de residuos NO forestales

Una vez finalizado el aprovechamiento forestal, la zona de aprovechamiento deberá quedar limpia y libre de todo residuo no forestal; incluyendo latas de combustible, botellas, plásticos y demás basuras.

## 10. Plazo de ejecución del aprovechamiento.

La explotación de leñas de hogares deberá estar finalizado en el plazo de **12 meses** a contar desde el día siguiente a la adjudicación definitiva de los trabajos silvícolas.

## 11. Época de realización de los trabajos.

Los meses de abril, mayo y junio, son meses en que los árboles desarrollan mayor actividad y que cualquier pequeño roce puede llegar a producir heridas que deterioren la calidad de la madera o sean vectores de posteriores enfermedades. Durante esta época el adjudicatario deberá extremar las precauciones para evitar daños en la masa, efectuando los tajos menos complicados sin riesgo para el arbolado remanente o las masas de alrededor. En caso de que, en las inspecciones realizadas de forma rutinaria por el personal de campo, durante esta época, se localicen daños en el arbolado, aunque estos sean inevitables, se procederá a parar el aprovechamiento, no pudiéndose reiniciar el mismo hasta el mes de julio.

En el caso de que con posterioridad a la autorización del aprovechamiento se localizase en la zona especies de fauna o flora protegida u otros valores a preservar, la sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la interrupción del aprovechamiento durante los periodos más críticos para proteger a las especies detectadas. Llegado el caso, el adjudicatario podrá solicitar la ampliación del periodo de explotación.

Se extremarán las precauciones y se exigirá a la contrata que extreme las precauciones para evitar el deterioro de la calidad de las aguas de las regatas mediante la colocación de tubos de paso, el incremento de la intensidad de cortes de agua en las trochas para su deriva al monte, la suspensión de los trabajos de explotación forestal en periodos de lluvias intensas, etc.

## 12. Interrupción de los trabajos de explotación forestal

El personal del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá interrumpir provisionalmente la explotación si esta se realiza de forma indebida, incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en este pliego incluidas poniendo en peligro la persistencia del bosque o cuando se estén produciendo graves daños en el suelo forestal, dando cuenta inmediata a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, que actuará según proceda.

Si con posterioridad a la autorización de los trabajos se localizase en la zona especies de fauna o flora protegida u otros valores a preservar, la Sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la interrupción del aprovechamiento durante los periodos más críticos para proteger a las especies detectadas. Llegado el caso, el adjudicatario no tendrá derecho indemnización por la paralización del aprovechamiento, pero podrá solicitar la ampliación del periodo de explotación.

En el caso de que con posterioridad a la autorización de los trabajos se localizase en la zona restos arqueológicos o valores similares a preservar, ello se deberá poner en conocimiento al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente y la Sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la delimitación de la zona, con el fin de evitar daños durante la explotación forestal.



### 13. Responsabilidades

Desde el Acta de Inicio de los Trabajos de explotación forestal hasta la fecha en la que se verifique su finalización, el adjudicatario será el responsable directo, y en todo caso responsable civil subsidiario de las infracciones cometidas en la zona de trabajo y en las vías y cargaderos que se vayan a construir.

En caso de cometer infracciones de acuerdo a la legislación forestal y medioambiental vigente, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de denuncia. En este caso, el adjudicatario o el autor de los hechos, si este resultase persona totalmente ajena, sin ninguna relación de dependencia contractual con el adjudicatario, deberá abonar la sanción y la indemnización que proceda con arreglo a dicha legislación. Los daños producidos por incumplimiento de la citada legislación tendrán la consideración de daños evitables.

La realización de cualquier trabajo o actuación en los montes no ajustándose a las prescripciones técnicas impuestas en el presente pliego tiene la consideración de infracción de la legislación forestal.

Cuando los daños se ocasionen sin haber existido infracción a las normas establecidas, los mismos se considerarán como inevitables, debiendo abonar el adjudicatario, a la Entidad Local propietaria del monte, la indemnización que proceda tras la valoración de los daños. Para realizar dicha valoración se utilizarán los precios a los que hubiera resultado adjudicado el aprovechamiento.

La consideración del tipo de daño ocasionado será realizada por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En ningún caso se agregará arbolado por motivos distintos a la construcción de nuevas infraestructuras o a daños producidos durante la ejecución del aprovechamiento.

### 14. Acta Final de los Trabajos Selvícolas o Acta de Reconocimiento

Finalizados los trabajos, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento del Guarderío de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y del titular del monte para que tenga lugar el levantamiento del Acta Final de los Trabajos Selvícolas.

El titular del monte citará al adjudicatario para que acuda a dicho acto al que asistirá el Guarderío de Medio Ambiente, quien levantará acta por triplicado, entregándose un ejemplar al adjudicatario, otro al titular del monte y el tercero será remitido a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra. La fecha y hora deberá ser comunicada con antelación a dicho personal.

Si el adjudicatario o su representante, tras haber sido citado por escrito no concurrieran al acto de reconocimiento sin causa justificada, se entenderá que presta la conformidad al mismo.

### 15. Seguridad y Salud

Tanto, la Entidad Local propietaria del monte, en calidad de promotora de los trabajos, como la empresa adjudicataria de los mismos deberán cumplir con toda la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Labores y modificaciones posteriores.
- R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales
- R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.



CSV: 2847FD26FB432460

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 07:28:31

Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2024-04-27

- Cualquier otra legislación en materia de prevención que afecte a la ejecución el aprovechamiento.

Pamplona-Iruña, a 6 de marzo de 2024

TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN  
FORESTAL

Jose Cia  
Clemente  
José Cia Clemente

Firmado  
digitalmente  
por Jose Cia  
Clemente

JEFE DEL NEGOCIADO DE PATRIMONIO  
FORESTAL

OYAREGUI  
ARRIADA  
GREGORIO -  
72671131D  
Gregorio Oyaregui Arriada

Firmado digitalmente  
por OYAREGUI ARRIADA  
GREGORIO - 72671131D  
Fecha: 2024.03.07  
12:35:07 +01'00'

JEFE DE SECCIÓN  
DE GESTIÓN FORESTAL

BAEZA OLIVA  
ELENA - 04845872W

Elena Baeza Oliva



CSV: 2847FD26FB432460

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 07:28:31

Fecha fin de vigencia / Indarraldiaren amaiera data: 2024-04-27